

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y considerando

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número AU-03285-2024 del 14 de septiembre de 2024, se admitió solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.040-8, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ÁRBOLEDA CESPEDES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.631.136 de Medellín, para usos **DOMÉSTICO, ACUICOLA y PESCA** a derivar de la fuente denominada “La Vega”, en beneficio del predio “Universidad de Antioquia- estación piscícola” con matrícula inmobiliaria N° 026-17075, ubicado en la vereda El Porvenir- corregimiento San José del Nús del municipio de San Roque- departamento de Antioquia.

Que mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-13015-2024 del 07 de octubre de 2024, la Corporación solicitó aclaración de información relacionada con la solicitud de Concesión de agua superficial, específicamente sobre la tenencia del predio identificado en el FMI 026-17075, consignado en la documentación presentada para el trámite toda vez que, tras la verificación de dicho inmueble en el Geoportal Interno de Cornare, se evidenció que no corresponde al predio donde se encuentran dichas instalaciones,. Además, se solicitó claridad sobre el folio donde se encuentra asentada la actividad.

Asimismo, se requirió ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, incluyendo el diligenciamiento completo de los datos de consumo del año 2023, la determinación de pérdidas del sistema (caudal captado vs. caudal consumido) y la proyección de metas de reducción de pérdidas durante la vigencia de 10 años de la concesión. También se solicitó ampliar las actividades de limpieza de cauces y capacitación a lo largo del mismo periodo y verificar la posibilidad de adicionar otras actividades para un mejor uso del recurso hídrico. En virtud de lo anterior, se otorgó un plazo de un (01) mes para remitir la información requerida, suspendiendo los términos procesales administrativos hasta que se cumpla con el requerimiento, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-19489-2024 del 14 de noviembre de 2024, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** solicita “plazo adicional de tres (3) meses, considerando que en el mes de diciembre la Universidad sale a vacaciones colectivas y dependemos además de otra entidad pública para poder aclarar esta situación.”

Que mediante Auto N° AU-04262-2024 de 20 de noviembre del 2024, se **CONCEDE PRÓRROGA** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.040-8, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ÁRBOLEDA CESPEDES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.631.136 de Medellín, para que en un término **improrrogable** de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, dé cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-13015-2024 del 07 de octubre de 2024.

Que mediante correspondencia N° CE-21041-2025 del 20 de noviembre del 2025, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** a través del Jefe División de Infraestructura y Logística señor Edwin Alexis Úsuga Moreno, solicita un plazo adicional de seis (6) meses, con el fin de atender la solicitud de la Corporación, argumentando que, la Universidad de Antioquia elevó la consulta ante Catastro Departamental y a la fecha no se ha obtenido la respectiva aclaración.

Que una vez evaluada la documentación que reposa en el expediente ambiental 056700244249, se advierte que, pese al otorgamiento de una prórroga por una término de tres meses, adicional al término inicialmente concedido, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** no ha aportado información adicional requerida que permita dar continuidad a la evaluación del trámite de concesión de aguas superficiales, y que transcurrido un año presenta nuevamente solicitud de prorroga indicando que se encuentra realizando diligencias ante Catastro departamental frente a la titularidad del predio, sin embargo, no se aporta ni quiera una prueba sumaria que de fe de las gestiones y diligencias adelantadas para tal fin, tampoco se evidencia en el expediente la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con sus respectivos ajustes, de acuerdo a lo requerido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los

documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, no allegó la información requerida y que si bien presentó solicitud de prórroga esta fue radicada con posterioridad al vencimiento del término inicialmente otorgado, máxime que por parte de este despacho, ya se había otorgado una prórroga inicial por el término de 3 meses, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.040-8, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ÁRBOLEDA CESPEDES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.631.136, o quien haga sus veces al momento, mediante radicado CE-15082-2024 del 10 de septiembre de 2024, para usos DOMÉSTICO, ACUICOLA Y PESCA a derivar de la fuente denominada "La Vega", en beneficio del predio "Universidad de Antioquia-estación piscícola" con matrícula inmobiliaria N° 026-17075, ubicado en la vereda El Porvenir- corregimiento San José del Nús del municipio de San Roque- Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: En caso de requerir la concesión de aguas superficiales, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de prórroga presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.040-8, mediante radicado N° CE-21041-2025 del 20 de noviembre del 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito con Radicado N.º CE-15082-2024 del 10 de septiembre de 2024, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N.º **056700244249**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

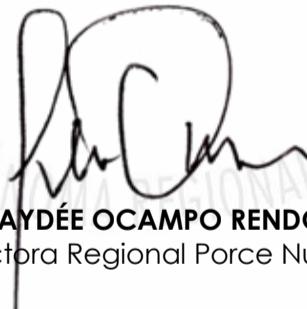
PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.040-8, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ÁRBOLEDA CESPEDES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.631.136, o quien haga sus veces al momento; haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700244249
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales - Desistimiento tácito
Proyectó: Abogada/Paola Gómez
Fecha: 28/11/2025